



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0566/2022/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre trece del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0566/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 202728522000122, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“De la manera mas atenta quisiera que se me proporcionara lo siguiente

- 1.- Toda la documentación comprobatoria acerca de la experiencia profesional en materia de Transparencia que se encuentra descrita en los curriculums en versión publica de los Comisionados ponentes con cargo vigente del Ogaipo,*
- 2.- Toda la Documentación comprobatoria en materia de transparencia de los siguientes funcionarios: Secretario Técnico del OGAIPO, Secretarios de Acuerdos de Ponencia,*
- 2.- Documentación completa sobre el proceso de selección de cada uno de los Comisionados Ponentes actualmente en cargo del OGAIPO.*
- 3.- Listado total de trabajadores del Ógaipo, que incluya remuneración, tipo de contratación y antigüedad y prestaciones que reciben.” (SIC)*





Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo, adjuntó copia de oficio número OGAIPO/UT/346/2022, suscrito por Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DA/0545/2022, signado por José Manuel Cortés López, Director de Administración, en los siguientes términos:

“...

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728522000122**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

“De la manera mas atenta quisiera que se me proporcionara lo siguiente

- 1.- Toda la documentación comprobatoria acerca de la experiencia profesional en materia de Transparencia que se encuentra descrita en los curriculums en versión publica de los Comisionados ponentes con cargo vigente del Ogaipo,**
- 2.-Toda la Documentación comprobatoria en materia de transparencia de los siguientes funcionarios:
Secretario Técnico del OGAIPO, Secretarios de Acuerdos de Ponencia,**
- 2.- Documentación completa sobre el proceso de selección de cada uno de los Comisionados Ponentes actualmente en cargo del OGAIPO.**
- 3.- Listado total de trabajadores del Ogaipo, que incluya remuneración, tipo de contratación y antigüedad y prestaciones que reciben.” (Sic)**

Le informo que adjunto encontrará el oficio OGAIPO/DA/0545/2022, emitido por la Dirección de Administración de este Órgano Garante, con el cual se atienden a las preguntas 1, 2 (1) y 3 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000122.

Ahora bien, en lo que concierne a la pregunta: **“2.- Documentación completa sobre el proceso de selección de cada uno de los Comisionados Ponentes actualmente en cargo del OGAIPO.”** (Sic), me permito hacer de su conocimiento que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el

ejercicio de sus atribuciones conferidas en la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado, mediante Decreto No. 2473, reformó el artículo 114, Apartado C, con el que crea al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; publicado el 1 de junio del año 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

En esa tesitura, el mismo Congreso del Estado, con las facultades previstas en la fracción LXX del artículo 59 del mismo ordenamiento jurídico, eligió a los integrantes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, desapareciendo así al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y conformando un nuevo y diferente Consejo General Organismo Garante para el Estado de Oaxaca, ahora, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca .

Debido a lo antes referido, el Sujeto Obligado que cuenta con la documentación completa sobre el proceso de selección de cada uno de los Comisionados Ponentes actualmente en cargo del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a quien le debe solicitar la información de la pregunta señalada de su solicitud.

Asimismo, los artículos **42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y **93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca** señalan cuales son las atribuciones y facultades del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través de su Consejo General, y en ninguna de las funciones conferidas a este Órgano se encuentra la de generar o documentar información relativa a la pregunta que a la que se hace referencia en este contenido.

No obstante, hago de su conocimiento que este Órgano Garante existe para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como promover la cultura de la transparencia en la sociedad y en las instituciones públicas. Por lo que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el **artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia,**

Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le **ORIENTA** debidamente a efecto de que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado competente para dar respuesta la pregunta de su solicitud, tomando en consideración el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado que puede ser competente para dar respuesta a la pregunta: **"2.- Documentación completa sobre el proceso de selección de cada uno de los Comisionados Ponentes actualmente en cargo del OGAIPO."**(Sic), de su solicitud de acceso a la información pública, es el siguiente:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, la cual se encuentra ubicada en calle 14 Oriente #1, Centro, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280. Números telefónicos: 5020200 y 5020400 extensión 3017, o al correo electrónico: transparenciacongreso@gmail.com, con la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, con horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Así también, se hace de su conocimiento que puede presentar su solicitud de acceso a la información, en las cuatro modalidades que se enumeran a continuación:

[...]

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728522000122, turnada a esta Dirección, mediante oficio OGAIPO/UT/308/2022 y, notificado el día 17 de junio de 2022, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio comunico a usted en relación a los puntos que hace referencia:

PREGUNTA:

“De la manera mas atenta quisiera que se me proporcionara lo siguiente

1.- Toda la documentación comprobatoria acerca de la experiencia profesional en materia de Transparencia que se encuentra descrita en los curriculums en versión publica de los Comisionados ponentes con cargo vigente del Ogaipo,

RESPUESTA:

Se adjunta la documentación comprobatoria. ANEXO 1 (18 fojas escritas de un solo lado)

PREGUNTA:

2.- Toda la Documentación comprobatoria en materia de transparencia de los siguientes funcionarios: Secretario Técnico del OGAIPO, Secretarios de Acuerdo de Ponencia,

RESPUESTA:

Se adjunta la documentación comprobatoria. ANEXO 2 (30 fojas escritas de un solo lado)


PREGUNTA:

3.- Listado total de trabajadores del Ógaipo, que incluya remuneración, tipo de contratación y antigüedad y prestaciones que reciben”. (Sic)

RESPUESTA:

Respecto a la remuneración, se informa que este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia pone a disposición para consulta diversa información de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; haciendo uso de la información que ya se ha trabajado y se encuentra a disposición de consulta pública, en este caso el formato del ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII – A SUELDOS donde se encuentra la información relativa a su cuestionamiento.

PNT	ENLACE
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 70 Fracción VIII – A	https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Se informa que en este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca solamente hay dos modalidades de relación laboral; mediante nombramiento y mediante contrato, en la Plataforma Nacional de Transparencia, formato de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DIRECTORIO, al dar clic sobre este símbolo  se puede ver detalle y; en el apartado de nota podemos encontrar la modalidad de relación laboral y la fecha de ingreso de cada trabajador perteneciente a la plantilla laboral de este Órgano.

PNT	ENLACE
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 70 Fracción VII	https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Adjuntando 48 fojas escritas de un solo lado, referente a copias de diversa documentación.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“los links donde documenta la respuesta no abren.” (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha seis de julio del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0566/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado mediante oficio número OGAIPO/UT/388/2022, suscrito por el Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DA/0596/2022, signado por el Licenciado José Manuel Cortes López, Director de Administración, por el cual formula alegatos en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/388/2022:

C. Joaquín Omar Rodríguez García, con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos de los nombramientos de fechas primero de noviembre de 2021 y doce de noviembre del año 2021 respectivamente, expedidos por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente**:

UNICO. Se me tenga rindiendo en tiempo y forma el presente Informe Justificado, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0566/2022/SICOM** de fecha seis de julio del año en curso.

Oficio número OGAIPO/DA/0596/2022:



El que suscribe, Licenciado José Manuel Cortés López, con el carácter de Director de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención al oficio OGAIPO/UT/378/2022 de fecha 08 de julio del año en curso, recibido por la Dirección a mi cargo el día 11 de julio a las 13 horas 18 minutos, mediante el cual realiza la siguiente petición; *“le solicito muy amablemente rinda a esta Unidad de Transparencia el informe justificado correspondiente para estar en condiciones de dar contestación en tiempo y forma a la ponencia instructora...(sic)”*, por lo anterior me permito remitir a Usted la siguiente contestación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 17 de junio de 2022 a las 14 horas con 58 minutos se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cuyo folio asignado fue el 202728522000122 en donde se requirió lo siguiente:

PREGUNTA:

“De la manera mas atenta quisiera que se me proporcionara lo siguiente

- 1.- Toda la documentación comprobatoria acerca de la experiencia profesional en materia de Transparencia que se encuentra descrita en los curriculums en versión publica de los Comisionados ponentes con cargo vigente del Ogaipo,
- 2.- Toda la Documentación comprobatoria en materia de transparencia de los siguientes funcionarios: Secretario Técnico del OGAIPO, Secretarios de Acuerdo de Ponencia,
- 3.- Listado total de trabajadores del Ógaipo, que incluya remuneración, tipo de contratación y antigüedad y prestaciones que reciben”. (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 17 de junio de 2022, a las 16:30 horas la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a esta Dirección de Administración de este Órgano Garante a través del oficio OGAIPO/UT/308/2022.

TERCERO. El 29 de junio de 2022, esta Dirección de Administración dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 202728522000122, remitiendo la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio OGAIPO/DA/0545/2022 en el que, respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud se remitieron respectivamente, 18 y 30 fojas como anexo y; respecto del punto 3 se le informó que se encontraban disponibles en las ligas electrónicas:

PNT	ENLACE
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 70 Fracción VIII – A	https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 70 Fracción VII	https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

CUARTO. Con fecha 29 de junio de 2022 la Unidad de Transparencia dio respuesta a través del oficio OGAIPO/UT/346/2022, anexando como respuesta el oficio OGAIPO/DA/0545/2022 emitido por esta Dirección de Administración.

QUINTO. Con fecha 05 de julio 2022, fue interpuesto el recurso de revisión R.R.A.I./0566/2022/SICOM, mismo que fue notificado a esta Dirección de Administración mediante oficio OGAIPO/UT/378/2022 el día 11 de julio de 2022.

De los antecedentes previamente citados y analizados, me permito informar:

ÚNICO. Una vez realizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte que se queja de lo siguiente:

“los links donde documenta la respuesta no abren... (SIC)”

De lo anterior se visualiza que la controversia se genera debido a que el recurrente no logró acceder mediante el enlace adjunto en respuesta a la información solicitada en el

punto número “3. listado total de trabajadores del Ógaipo, que incluya remuneración, tipo de contratación y antigüedad y prestaciones que reciben.”


En ese sentido, la inconformidad planteada por el recurrente es infundada, pues los enlaces sí conducen a la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que además se dieron las referencias exactas de la ubicación de la información, como lo es:

1. Acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia PTN - <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. En el apartado estado, seleccionar OAXACA y en el apartado institución, Seleccionar ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



3. Seleccionar el icono de listado:



4. Seleccionar, FRACCIÓN VIII – A REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA para consultar el formato relativo a la remuneración.
4. Seleccionar, FRACCIÓN VII – DIRECTORIO en la fila de cada Persona Servidora Pública viene el siguiente icono,  al seleccionar encontrará dato de nota, donde se encuentra la modalidad de relación laboral y la fecha de ingreso del personal seleccionado.

ART.- 70 - VIII - A - REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA

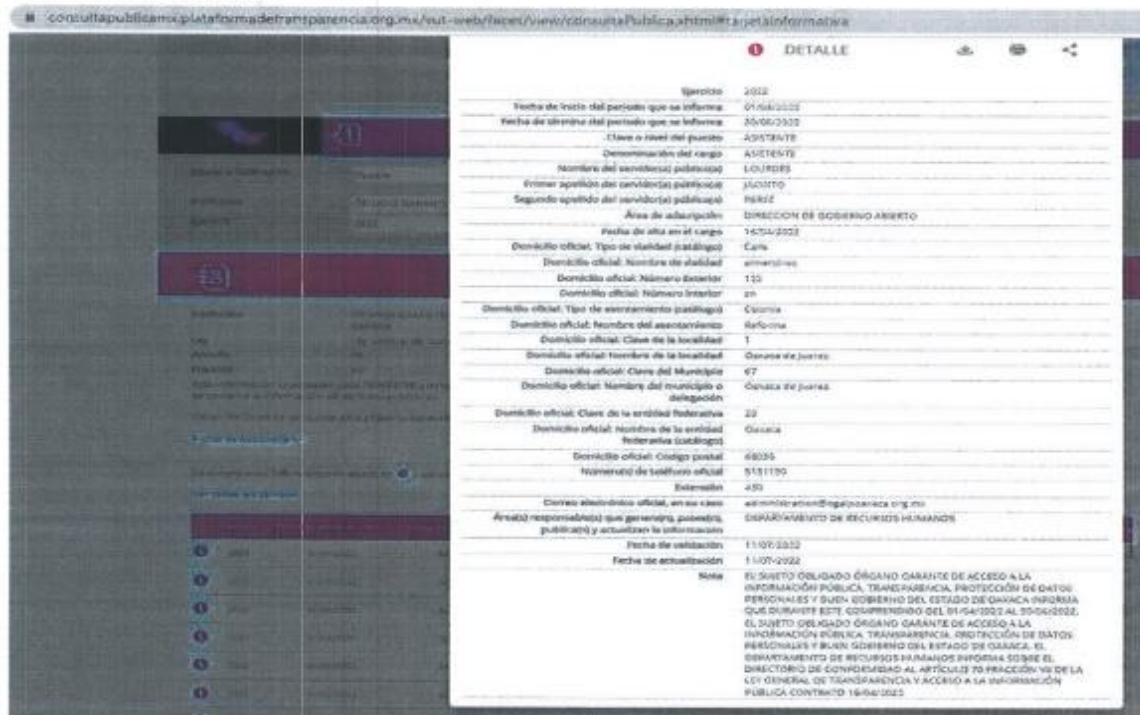
ART.- 70 - VII - EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DE...

La cual al seguir los pasos puede ser visible como se muestra a continuación:

ART. 70 FRACCIÓN VIII INCISO A



ART. 70 FRACCIÓN VII



No se omite mencionar que la información requerida también se encuentra a disposición en la página oficial de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de igual forma se proporciona instructivo de acceso.

1. Acceder a la página <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/>
2. Seleccionar la opción Transparencia:



Órgano Consejo General **Transparencia** Información General Capacitación Difusión Queja o denuncia

3. Seleccionar la opción Artículos, seguido de LGTAIP:



4. Seleccionar Artículo 70:



5. Seleccionar las fracciones a consultar, en este caso la VII y la VIII:



6. Descargar el archivo en el ejemplo es la Fracción VIII inciso A, y de igual forma se realiza en la fracción VII, recordando que el formato a descargar, en el apartado de nota, se encuentra la modalidad de relación laboral y la fecha de ingreso del personal.

Artículo	Normatividad	Título	Período Actualización	Nombre corto del Escala	Archivo
70	ARTICULO 70 - FRACCION VIIA	Remuneración sueldo y prestaciones	6 Meses	LEYAOP70VII	
70	ARTICULO 70 - FRACCION VIIB	Talento de sueldo y prestaciones	6 Meses	LEYAOP70VIIB	

Así mismo, con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión sea sobreseído toda vez que se comprueba que la información solicitada si se proporcionó en tiempo y forma y se ha encontrado a disposición de consulta pública.

Por todo lo anterior a Usted, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga acudiendo rindiendo el informe justificado en tiempo y forma de conformidad con la fracción III del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.



Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII, y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día cinco de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma

legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción



V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado la documentación comprobatoria acerca de la experiencia profesional en materia de Transparencia que se encuentra descrita en los curriculum en versión publica de los Comisionados del OGAIPO, la documentación comprobatoria en materia de transparencia del Secretario Técnico, Secretarios de Acuerdos de Ponencia, así como documentación sobre el proceso de selección de cada uno de los Comisionados en cargo del OGAIPO y listado total de trabajadores del OGAIPO, que incluya remuneración, tipo de contratación y antigüedad y prestaciones que reciben, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta.

Así, el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información dando respuesta a todos los puntos de la misma, remitiendo documentales respecto de lo requerido en ciertos puntos de la solicitud, así mismo, refiriendo que respecto del numeral 3, proporcionaba ligas electrónicas en las que podía consultar la información solicitada; sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que los links donde documenta parte de la respuesta no abren.

De lo anterior se desprende que la parte Recurrente se inconforma respecto del numeral 3 de su solicitud de información, por lo que tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio alguno con el resto de la información proporcionada, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de

acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Jurisprudencia

Registro: 204,707

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

De esta manera, únicamente se analizará la respuesta otorgada al numeral 3 de la solicitud de información derivado de las ligas electrónicas proporcionadas.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de la Dirección Administrativa, reiteró su respuesta inicial, argumentando además que, las ligas electrónicas proporcionadas si dan acceso y contiene la información solicitada, refiriendo detalles y capturas de pantalla de las ligas electrónicas otorgadas; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha nueve de agosto del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la

parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, debe decirse que el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que cuando la información solicitada esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida:

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

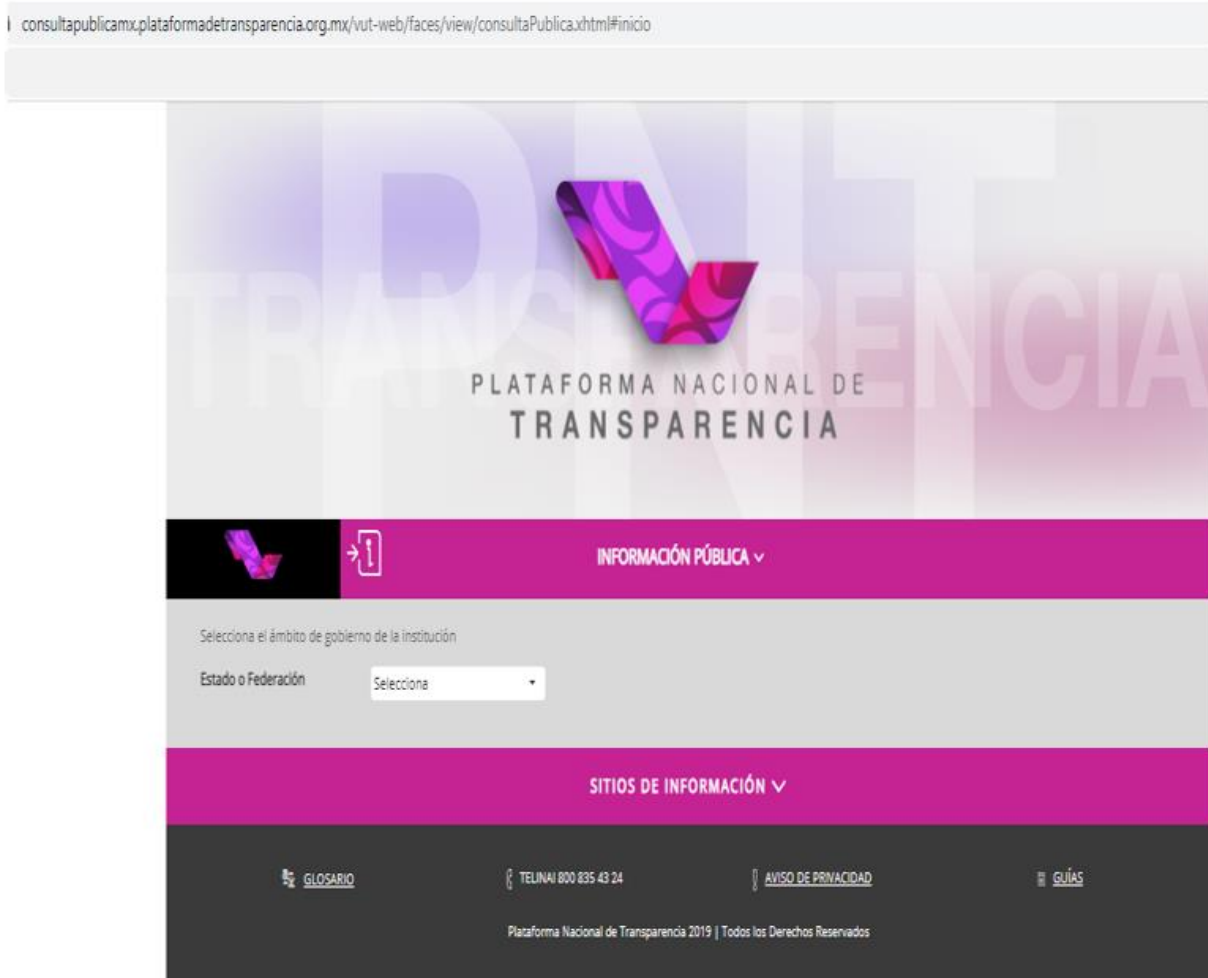
En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Conforme a lo anterior, respecto de lo requerido en el numeral 3 de la solicitud de información referente a “3.- *Listado total de trabajadores del Ogaipo, que incluya remuneración...y prestaciones que reciben.*”, el sujeto obligado informó:

Respecto a la remuneración, se informa que este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia pone a disposición para consulta diversa información de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; haciendo uso de la información que ya se ha trabajado y se encuentra a disposición de consulta pública, en este caso el formato del ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII – A SUELDOS donde se encuentra la información relativa a su cuestionamiento.


PNT	ENLACE
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 70 Fracción VIII – A	https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Así, en la liga electrónica <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica#tarjetaInformativa>, se observa que despliega la siguiente página electrónica.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De la misma forma, en lo que corresponde a lo requerido en el numeral 3 de la solicitud de información referente a "3.- ...*tipo de contratación y antigüedad...*", el sujeto obligado informó:

Se informa que en este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca solamente hay dos modalidades de relación laboral; mediante nombramiento y mediante contrato, en la Plataforma Nacional de Transparencia, formato de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DIRECTORIO, al dar clic sobre este símbolo  se puede ver detalle y; en el apartado de nota podemos encontrar la modalidad de relación laboral y la fecha de ingreso de cada trabajador perteneciente a la plantilla laboral de este Órgano.

PNT	ENLACE
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 70 Fracción VII	https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Señalando el sujeto obligado la misma liga electrónica, pero precisando la fracción correspondiente, sin embargo, como se señaló anteriormente, lo que se visualiza es la página electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que de primer momento no se observa la información solicitada respecto de las fracciones referidas por el sujeto obligado, por lo que se presume que la liga electrónica efectivamente no da acceso a la información.


Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado informa de manera precisa los pasos a seguir para poder acceder a la información solicitada una vez que el particular se ubica en la liga electrónica proporcionada:

1. Acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia PTN - <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. En el apartado estado, seleccionar OAXACA y en el apartado institución, Seleccionar ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



3. Seleccionar el icono de listado:



- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 4. Seleccionar, FRACCIÓN VIII – A REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA para consultar el formato relativo a la remuneración. <p>ART. - 70 - VIII - A - REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA</p> | <ol style="list-style-type: none"> 4. Seleccionar, FRACCIÓN VII – DIRECTORIO en la fila de cada Persona Servidora Pública viene el siguiente icono,  al seleccionar encontrará dato de nota, donde se encuentra la modalidad de relación laboral y la fecha de ingreso del personal seleccionado. <p>ART. - 70 - VII - EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DE...</p> |
|--|--|

La cual al seguir los pasos puede ser visible como se muestra a continuación:

[...]

De la misma manera, informa que en su página oficial se encuentra publicada la información, indicando los pasos a seguir para acceder a dicha información:

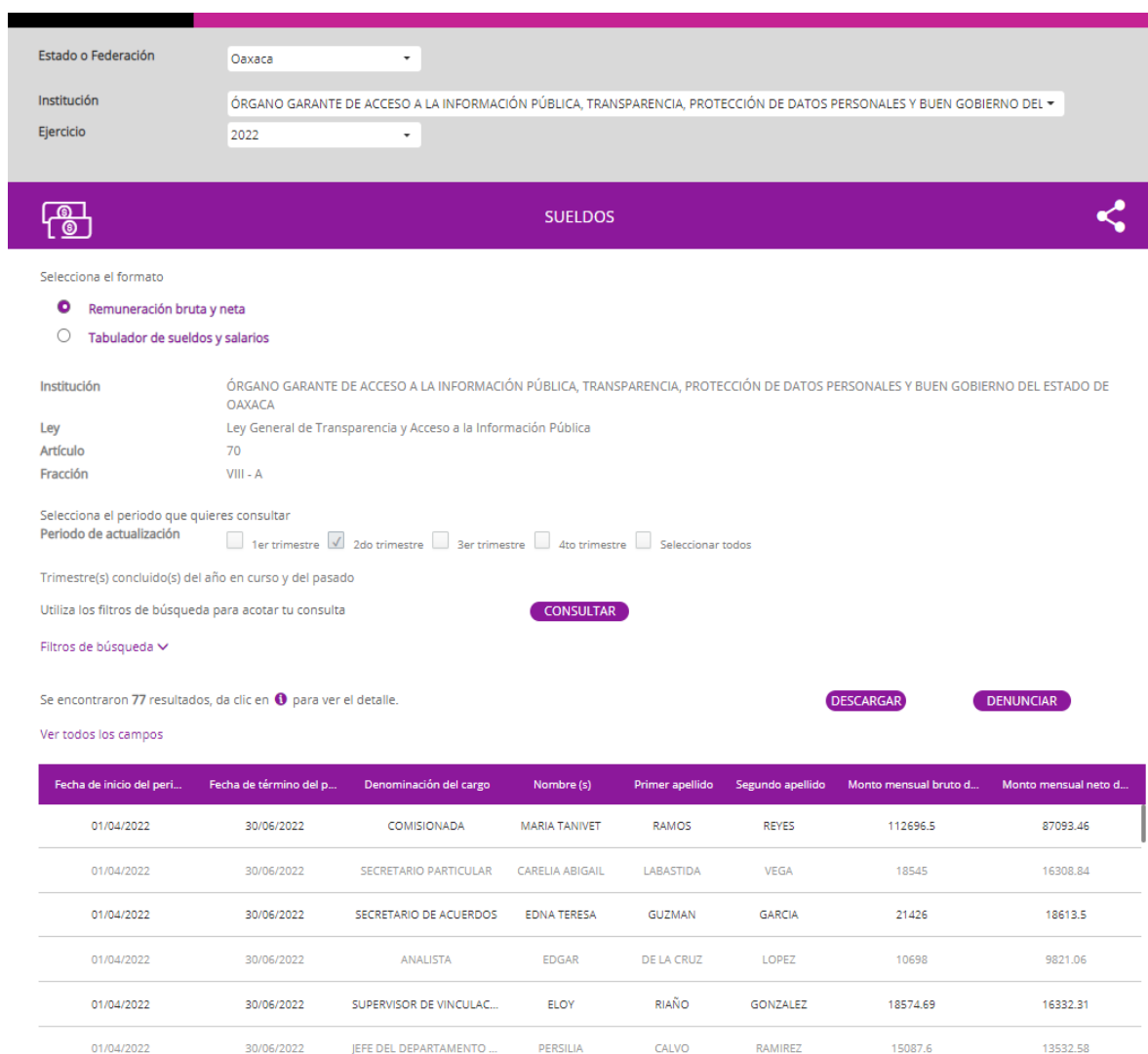
No se omite mencionar que la información requerida también se encuentra a disposición en la página oficial de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de igual forma se proporciona instructivo de acceso.

1. Acceder a la página <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/>
2. Seleccionar la opción Transparencia:



3. Seleccionar la opción Artículos, seguido de LGTAIP:

Ahora, en lo contenido a las fracciones citadas por el sujeto obligado se observa que se encuentra la relativa a los sueldos, así como la relación laboral y la fecha de ingreso, como se observa con las capturas de pantalla correspondiente:



Estado o Federación: Oaxaca

Institución: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Ejercicio: 2022

SUELDOS

Selecciona el formato:

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado



Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**




Filtros de búsqueda

Se encontraron 77 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto d...
01/04/2022	30/06/2022	COMISIONADA	MARIA TANIVET	RAMOS	REYES	112696.5	87093.46
01/04/2022	30/06/2022	SECRETARIO PARTICULAR	CARELIA ABIGAIL	LABASTIDA	VEGA	18545	16308.84
01/04/2022	30/06/2022	SECRETARIO DE ACUERDOS	EDNA TERESA	GUZMAN	GARCIA	21426	18613.5
01/04/2022	30/06/2022	ANALISTA	EDGAR	DE LA CRUZ	LOPEZ	10698	9821.06
01/04/2022	30/06/2022	SUPERVISOR DE VINCULAC...	ELOY	RIÑO	GONZALEZ	18574.69	16332.31
01/04/2022	30/06/2022	JEFE DEL DEPARTAMENTO ...	PERSILIA	CALVO	RAMIREZ	15087.6	13532.58


Directorio


DETALLE




Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2022
Clave o nivel del puesto	ANALISTA
Denominación del cargo	AUXILIAR
Nombre del servidor(a) público(a)	JUANITA MONSERRAT
Primer apellido del servidor(a) público(a)	ROJAS
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	QUIRÓZ
Área de adscripción	DIRECCION DE GOBIERNO ABIERTO
Fecha de alta en el cargo	01/07/2022
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	almendros
Domicilio oficial: Número Exterior	122
Domicilio oficial: Número interior	sn
Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	Reforma
Domicilio oficial: Clave de la localidad	1
Domicilio oficial: Nombre de la localidad	Oaxaca de Juárez
Domicilio oficial: Clave del Municipio	67
Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación	Oaxaca de Juárez
Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa	20
Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Oaxaca
Domicilio oficial: Código postal	68050
Número(s) de teléfono oficial	5151190
Extensión	210
Correo electrónico oficial, en su caso	administracion@ogaipoaxaca.org.mx
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
Fecha de validación	11/07/2022
Fecha de actualización	11/07/2022
Nota	EL SUJETO OBLIGADO ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA INFORMA QUE DURANTE ESTE COMPRENDIDO DEL 01/04/2022 AL 30/06/2022, EL SUJETO OBLIGADO ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INFORMA SOBRE EL DIRECTORIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTRATO 01/07/2022

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De esta manera, si bien en respuesta inicial otorgó ligas electrónicas en las que dice se encontraba la información solicitada, también lo es que dichas ligas no la mostraban en un primer momento, siendo necesario que el sujeto obligado le indicara los pasos a seguir para acceder a ella, lo cual aconteció al momento de formular sus alegatos, por lo que al haberse atendido de manera plena resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.



Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0566/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0566/2022/SICOM.